



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 07-2023-CM/MPA.

Azángaro, 17 de Abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril del 2023, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 36-2023-CM/MPA, de fecha 17 de abril del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Artículos 8° y 9°, numerales 3 y 8 de la Ley N° 27972, establecen que corresponde a cada municipalidad organizar su administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, así mismo corresponde a su Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, el artículo 2° numeral 22) de la Constitución Política del Perú, en su artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en su Artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las municipales asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones; formular, aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental.



Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que: Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5° de la presente Ley, debiendo implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la citada Ley, prescriben que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articular sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM. Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición.

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente. El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

Que, a la luz de la vigencia de nuevos instrumentos normativos ordenadores a nivel nacional como la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM; así como la creación del Ministerio del Ambiente como ente rector a nivel nacional en el tema ambiental, es necesario la actualización del marco normativo que crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Azángaro.

Que, en este contexto, considerando los avances en materia ambiental y las normas ambientales, promulgadas posteriormente a la creación del Ministerio del Ambiente, así como la nueva estructura organizacional municipal, es necesario la actualización del marco normativo



que crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Azángaro, a fin de reactivar y dar continuidad al espacio de participación y concertación local sobre la temática ambiental en la provincia y dar cumplimiento al Sistema Local de Gestión Ambiental.

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9°, 39° y artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA Y CONSTITUYE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que Actualiza la Ordenanza Municipal N° 10-2015-CM-MPA/SG, de fecha 01 de junio del 2015, que crea la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Provincia de Azángaro, respecto a los miembros que conforman dicha comisión, organización y sus respectivas funciones que deben cumplir para así asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSTITUIR, la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Provincia de Azángaro, como instancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial y participativo, encargada de coordinar y conectar la política ambiental municipal, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, brindando apoyo a la Municipalidad Provincial de Azángaro.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Ambiental Municipal CAM Azángaro se constituye como:

- La instancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial y participativo, encargado de coordinar y concertar la política ambiental de la Provincia de Azángaro en el marco normativo de autonomía de los gobiernos locales.
- La instancia de gestión ambiental que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.
- La instancia de gestión ambiental que brinda apoyo a la Municipalidad Provincial de Azángaro en concordancia con lo señalado en el inciso b) del artículo 53° de la Ley N° 27867 y el artículo 40° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo N° 008-2005.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) AZÁNGARO.

Entre las principales funciones encargadas a la Comisión Ambiental Municipal Azángaro se precisan las siguientes:



- a) Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental y Climática Local en coordinación con la Municipalidad Provincial de Azángaro.
- b) Evaluar el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, sea este prestado directamente o a través de terceros.
- c) Promover la creación, funcionamiento y participación de las Comisiones Ambientales (CAM) de nivel distrital en la gestión y manejo de residuos sólidos, sea este prestado directamente o a través de terceros.
- d) Emitir opinión favorable, expresa en acta de sesión del pleno, para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Azángaro: Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), Política Ambiental de los Residuos Sólidos (PIGARS), Zonificación Ecológica Económica, Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, Estrategia Local de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático, Sistema de Información Ambiental Local (SIAL), Plan Estratégico Institucional, Plan de Desarrollo Local Concertado y otros instrumentos que contribuyan a la Gestión Ambiental Local.
- e) Coadyuvar a la implementación y desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental y su articulación con el Sistema Regional de Gestión Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- f) Elaborar y proponer propuestas de mejora para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales por parte de la Municipalidad Provincial de Azángaro.
- g) Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas de gestión ambiental local, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de la Provincia de Azángaro.
- h) Elaborar y proponer criterios y lineamientos de políticas que permitan una asignación en el presupuesto municipal, para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Desarrollo Local Concertado aprobado, Plan Operativo Institucional, Plan Estratégico Institucional, Matriz de Prioridades Ambientales Locales; que aporten al desarrollo sostenible de la Provincia de Azángaro.
- i) Difundir e informar periódicamente a los ciudadanos de la Provincia de Azángaro y a los organismos a nivel regional y nacional, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de actividades del CAM.
- j) Aprobar el Informe o Memoria Anual de la CAM.

ARTÍCULO QUINTO.- De la Composición de la CAM de la Provincia de Azángaro.



La CAM Azángaro se encuentra compuesta por instituciones públicas privadas, organizaciones representantes de sectores económicos sociales y, eventualmente, por personas designadas por sus cualidades profesionales y personales, entre sus integrantes se encuentran:

- a) Representantes de la Municipalidad Provincial de Azángaro
- b) Representante de la Municipalidad Distrital más Poblada
- c) Representante del Sector de Salud de la Jurisdicción
- d) Representante del Sector de Agricultura de la Jurisdicción
- e) Representante de la Policía Nacional
- f) Representante de la Fiscalía Ambiental Provincial
- g) Representante del Poder Judicial
- h) Representante de la Compañía de Bomberos
- i) Representante del Comité de Riego
- j) Representante de las Organizaciones de Mujeres
- k) Representante del Concejo Provincial de Juventudes
- l) Representante de las JASS de la jurisdicción
- m) Representante de la Subprefectura
- n) Representante del SUTEP Provincial
- o) Representante de las Comunidades Campesinas
- p) Representante de las Rondas Campesinas
- q) Representante del Sector Educación
- r) Representante de Comité de Juntas Vecinales
- s) Representante de Comité de Barrios
- t) Representante de Comedores Populares
- u) Representante de Asociación de Comerciantes
- v) Representante de Asociación de Transportes
- w) Representante de Empresa Privada
- x) Representante de Instituto Tecnológico Provincial
- y) Representante de Medios de Comunicación Provincial
- z) Representante de la Parroquia
- aa) Representante de los Comités de Vigilancia Ambiental y Social
- bb) Representante de la Autoridad Local del Agua – Ramis
- cc) Representante de las Microcuencas

ARTÍCULO SEXTO.- De la Representación Institucional en la CAM de la Provincia de Azángaro

En el caso de instituciones públicas, organizaciones sociales y/o de la sociedad civil ejercen, su participación en la CAM Azángaro mediante un representante titular y un alterno, la que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones, pero solo podrán acordar consensos o votar en caso de no estar presente el representante titular de la CAM.



Procesos de la designación de los representantes institucionales ante el CAM Azángaro, cada institución acreditará ante la CAM la designación formal de sus representantes. En el caso de personas, la CAM Azángaro puede cursar escrito una invitación a participar de la misma.

Finalmente, el presidente de la CAM Azángaro, cada institución acreditará ante la CAM la designación formal de sus representantes. En caso de personas, la CAM Azángaro puede cursar escrito una invitación de la misma.

Reemplazo de un representante institucional ante la CAM de la Provincia de Azángaro se debe realizar siguiendo el mismo procedimiento por el que fue designado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del Ejercicio de la Representación Institucional ante el CAM de la Provincia de Azángaro

Son Obligaciones de los Miembros de la CAM Azángaro las Siguietes:

- a) Representar efectivamente a la institución o sector por el que fueron elegidos.
- b) Reportar las actividades de la CAM al sector que representan.
- c) Coordinar y consultar las acciones de la CAM con las de sector que representa.
- d) Asistir a las asambleas y reuniones de la CAM.
- e) Contribuir a la elaboración y ejecución de la política ambiental local, plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental de la Provincia de Azángaro.
- f) Cumplir con los compromisos asumidos en el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental local.
- g) Tomar en cuenta recomendaciones de las Guías que promueven el MINAN para facilitar la Gestión Ambiental en la provincia.
- h) El ejercicio de la representación institucional ante el CAM se pierde por los siguientes motivos:
 - ✓ Muerte del miembro de la CAM
 - ✓ Incapacidad física permanente
 - ✓ Renuncia
 - ✓ Remplazo comunicado por escrito por la institución a la cual representa.

ARTÍCULO OCTAVO.- De la Estructura Interna y Funcionamiento de la CAM Azángaro.

La designación de la presidencia de la CAM Azángaro será aprobada cada 2 años por Asamblea General Extraordinaria de la CAM.



El presidente de la CAM Azángaro tiene la función de convocar y dirigir a la CAM, de coordinar directamente de la secretaria técnica provincial y la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Azángaro, cuando corresponde y con cargo a comunicar estas acciones a la CAM en asamblea ordinaria.

El presidente de la CAM Azángaro, en la coordinación con la presidencia que conduce las reuniones de la CAM Azángaro, en coordinación con la secretaria técnica y/o facilitador.

El secretario técnico de la CAM Azángaro, en la coordinación con la presidencia que conduce las reuniones, lleva actas, los archivos y acervo documentario, está bajo su responsabilidad los bienes y equipos de la CAM Azángaro, estas obligaciones son asumidas por funcionario de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

ARTÍCULO NOVENO. - De las Asambleas del CAM de Azángaro

Para que una asamblea ordinaria de la CAM Azángaro sea válida se requerirá de la asistencia mínima del 30% de los miembros, para que una asamblea extraordinaria de la CAM Azángaro sea válida se requerirá de la asistencia mínima del 60% de los miembros.

El quorum para adoptar acuerdos en asambleas ordinarias es de mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el presidente del CAM Azángaro cuenta con voto dirimente. De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución solo se considerará una asistencia para efectos de quorum.

Los miembros procurarán tomar los acuerdos al interior de la CAM Azángaro por consenso si es necesario votar, también de dejar constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

Cada asamblea ordinaria o extraordinaria de la CAM estará registrada en un acta la cual será refrendada por los miembros de la CAM presentes en la misma. Esta acta deberá contener información mínima referida.

- Lugar y fecha de la reunión
- Lista de miembros participantes e invitados
- Agenda de la reunión
- Acuerdos tomados
- Firmas de los participantes



La CAM Azángaro debe definir el lugar donde es custodiada la documentación y equipos de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPÓNGASE a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Azángaro, la notificación a todos los miembros de la CAM Provincial Azángaro y a todas las entidades públicas de la Provincia de Azángaro para su cumplimiento por ser mandato del gobierno local, cuyas facultades emanan de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la Publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano o en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Oficina de Tecnología e Informática de la Municipalidad Provincial de Azángaro la publicación del texto íntegro en el portal institucional (www.muniazangaro.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.**

Dado en la casa de Gobierno Municipal a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
ALCALDÍA
Abg. SALVADOR APAZA FLORES
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
JEFATURA
Abog. Leonel Callo Inacutipa
SECRETARIO GENERAL